

en Almodóvar del Campo (Ciudad Real), calle de Triana, sin número, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación con una potencia de 630 KVA., en calle de José Antonio, del término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Planer.

Este Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Electro Harinera Panificadora, S. A.», la instalación solicitada que queda descrita.

Ciudad Real, 13 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—3.960-D.

29548 RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.571, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra del Esva S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica a 10/12 KV. de tensión (dimensionadas para 20 KV.), con las características técnicas correspondientes al tipo 1-H-30 del Planer, de 2.014 metros de longitud, con origen en la línea San Martín de Luiña-San Cosme y final en el C. T. a construir en Gallinero, tipo intemperie, sobre apoyo metálico, con transformador de 25 KVA. de potencia, relación de transformación de 10-12/0,38 0,22 KV. y los elementos de maniobra y protección reglamentarios. Red de baja tensión sobre apoyos de madera, conductor trenzado de 70 y de 35,16, acometidas, y circuito, para alumbrado público.

Emplazamiento: Núcleos de Gallinero, Lapuerca, Folguerina y Tejidiello, término municipal de Cudillero.

Objeto: Mejorar el servicio eléctrico a los núcleos afectados.

Por estar incluidos en el plan trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por estas instalaciones.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 14 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.962-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29549 CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.» (RESISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) por la que se autorizaba a la firma «Resinas Sintéticas, S. A.» (RESISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que en el apartado 4.º, para el producto I, donde dice: «— 52,4 kilogramos de mercancía 15», debe decir: «— 52,4 kilogramos de mercancía 13»; para el producto II, donde dice: «— 17 kilogramos de mercancía 17», debe decir: «— 17 kilogramos de mercancía 14»; y donde dice: «— 40 kilogramos de mercancía 9», debe decir: «— 40 kilogramos de mercancía 8».

29550 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) por la que se autorizaba a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que en las mercancías de importación, donde dice: «5. colofonia, P. E. 38.08.15», debe decir: «5. colofonia, P. E. 38.08.11».

29551 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de diciembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,85	99,44
Billete pequeño (2)	94,89	99,44
1 dólar canadiense	80,24	83,65
1 franco francés	16,53	17,15
1 libra esterlina	179,76	186,50
1 libra irlandesa (4)	149,71	155,33
1 franco suizo	52,42	54,38
100 francos belgas	220,08	228,34
1 marco alemán	41,88	43,45
100 liras italianas (3)	7,97	8,78
1 florin holandés	38,28	39,72
1 corona sueca (4)	17,05	17,77
1 corona danesa	12,84	13,39
1 corona noruega (4)	16,33	17,02
1 marco finlandés (4)	21,06	22,58
100 chelines austriacos	595,01	620,30
100 escudos portugueses (5)	140,26	146,23
100 yens japoneses	43,52	44,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,10	14,68
100 francos CFA	33,13	34,15
1 cruzeiro	0,66	0,68
1 bolívar	21,89	22,57
1 peso mejicano	3,48	3,59
1 rial árabe saudita	27,69	28,55
1 dinar kuwaití	332,32	342,59

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29552 REAL DECRETO 3022/1981, de 27 de noviembre, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para el establecimiento de ramales de acceso directos desde la carretera local Asúa-Erleches al aeropuerto de Bilbao.

Con objeto de poder dar solución a la interferencia del tráfico rodado en la carretera local Asúa-Erleches con los vehículos

que acceden y salen del aeropuerto de Bilbao, es preciso realizar unas obras y contar con los terrenos necesarios que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación forzosa de los que resulten afectados, declarándose la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su ejecución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de ramales de acceso directo desde la carretera local Asúa-Erleches al aeropuerto de Bilbao.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en los polígonos uno y trece, de los términos municipales de Sondica y Asúa-Erandio, necesarios para la construcción de unos ramales de acceso directo desde la carretera local Asúa-Erleches al aeropuerto de Bilbao, afectando a una superficie total aproximada de tres hectáreas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

29553 *ORDEN de 3 de diciembre de 1981 por la que se concede título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Lanzarote Travel, S. A.», con el número 781 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de abril de 1981, a instancia de don Juan Domingo Ferrer del Castillo, en nombre y representación de «Lanzarote Travel, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que harán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Lanzarote Travel, S. A.», con el número 781 de orden y casa central en Puerto del Carmen (Tías-Lanzarote), centro comercial «Costaluz», número 40, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

29554 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo, en Campo Real (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo, en Campo Real (Madrid),

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial con fecha 29 de febrero de 1980,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo, en Campo Real (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

29555 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Conil de la Frontera (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Conil de la Frontera (Cádiz), según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Conil de la Frontera que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Anexo de la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Conil de la Frontera (Cádiz), con la siguiente delimitación

Calle José Velarde, plaza de España, calle José Antonio Primo de Rivera, calle Pascual Junquera (las dos aceras), plaza de Calvo Sotelo, calle San Antonio, calle Arrenal, calle Espíritu Santo, calle Joaquín Pérez Moreno, calle José Ortega y Gasset, calle Cádiz (las dos aceras), avenida de la Playa, camino del Matadero, calle Carril, calle Santa Catalina, calle Padre Caro y calle José Velarde, que corresponde al antiguo recinto amurallado de la villa, el barrio del Espíritu Santo, las ruinas de Santa Catalina, el cementerio y «La Chanca».